

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 383 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 21 OCT 2021

VISTO:

El informe legal n° 438 - 2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; sobre el recurso de apelación interpuesto por Isidro CHERO GALVEZ contra la Resolución Gerencial n°067-2020-GRA-P.E. de fecha 19 de noviembre del 2020, solicitando que se declare Nula la citada resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 dispositivo concordante con el Art.2° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias,

Que, el Art 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Arts 2 y 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Art. 228 del T Ú O de la Ley N° 27444 - aprobado con el D S N° 004-2019-JUS- Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ancash;

Que la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR del 04 de enero del 2021, se ha resuelto delegar al Gerente General Regional del Gobierno regional de Ancash diversas facultades entre éstas en el campo Administrativo numeral 3 "Declarar de Oficio la Nulidad de los actos administrativos puestos en conocimiento ante esta entidad".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021 en su artículo segundo resuelve designar al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, conforme a lo señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título I, Capítulo II, establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente



y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° de la norma acotada debiendo tener en cuenta lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en sus comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual señala que **"cuando existe falla en su estructura o mala aplicación de sus elementos, provoca surgimiento de los mecanismos de auto tutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de sus descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9°"**;

Que, de acuerdo al numeral 1.1. y 1.2. del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 aprobado con el DS n° 004-2019-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, y el debido procedimiento, en tal sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas; cuyos administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...). y por consiguiente, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)".

Que, asimismo, al procedimiento de la Notificación del acto administrativo, es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó, debiendo realizarse en día y hora hábil, y por consiguiente es eficaz el acto administrativo a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos conforme a lo dispuesto en el Art.16, 18 y 21 de la Ley 27444 aprobado con el DS N° 004-2019-JUS

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del D S N° 004-2019-JUS - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, atendiendo a lo que se ha descrito en los considerandos precedentes, se tiene que con fecha **18 de diciembre del 2014**, el P. E. CHINECAS y don Isidro CHERO GALVEZ, suscriben el documento denominado **"ACTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL"**, respecto a la transferencia a título oneroso en compensación de terrenos (lotes 5 y 6) en el sector la carbonera distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash; cuya propiedad es del citado proyecto.

Que, mediante la Resolución Gerencial n° 067-2020-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 19 de noviembre del 2020 la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas, sin haber corrido traslado al apelante, resuelve declarar la nulidad de oficio del **"ACTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL"** descrita en el considerando precedente; acto resolutorio que se notifica al administrado **Isidro CHERO GALVEZ** con la Carta N° 1519-2020 de fecha 21 noviembre 2020.



Que, con fecha 01 de diciembre 2020, es decir dentro del plazo de ley, don **Isidro CHERO GALVEZ**, formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 067-2020-GRA-P.E. CHINECAS, a efectos de que se revoque y declare Nula, la mencionada resolución, por haberse vulnerado los procedimientos establecidos para declarar la nulidad de oficio, la citada resolución, sin haberle corrido traslado, y haber sido emitida excediéndose del plazo de dos (02) años que exige el Art.213.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con el DS n° 004-2019-JUS.

Que revisado los actuados se advierte que del 18 de diciembre 2014 fecha en la que se celebra el "ACUERDO EXTRAJUDICIAL" al 19 de noviembre del 2020 fecha en la que se emite la **Resolución Gerencial N° 067-2020-GRA-P-E-CHINECAS**; que resuelve declarar de oficio la nulidad, del citado acuerdo; **han transcurrido 5 años 11 meses, 01 día**; tiempo en exceso para declarar la Nulidad de Oficio, en tal sentido se ha vulnerado el Art.213.3 de la Ley 27444 aprobado con el DS N° 2019-JUS-, por cuanto que dicha facultad de la entidad, ha prescrito.



Que, asimismo, se advierte que previo al pronunciamiento de la declaración de Oficio de Nulidad del "ACUERDO EXTRAJUDICIAL", no existe documento alguno que se le haya corrido traslado al administrado para resolver la nulidad de oficio contraviniendo lo que en forma irrestricta señala el Art. 213.2 tercer párrafo de la Ley 27444 aprobado con el DS N° 004-2019-JUS.

Que, conforme a los considerandos precedentes se observa que la Resolución Gerencial N° 067-2020-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 19 de noviembre del 20120, ha sido emitida vulnerando los dispositivos legales antes descritos, cuyos vicios son insubsanables, y que son causales de nulidad de pleno derecho por cuanto que:

1. No se ha cumplido con notificar al administrado ISIDRO CHERO GALVEZ, con los actos previos a la declaración de Nulidad de Oficio del "Acta de Acuerdo Extrajudicial", vulnerándose el Art. 213.2. tercer párrafo del TUO de la Ley 27444 aprobado con el DS n° 004-2019-JUS
2. Se ha emitido la Resolución Gerencial N° 067-2020-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 19 de noviembre del 2020, cuando la facultad de la entidad, para declarar la Nulidad de Oficio ha prescrito, vulnerándose el Art. 213.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con el DS n° 004-2019-JUS



Que, mediante informe legal n° 438-2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; sobre el recurso de apelación interpuesto por ISIDRO CHERO GALVEZ contra la Resolución Directoral n°067-2020-GRA-P.E. de fecha 19 de noviembre del 2020, es de opinión que se declare fundado y consecuentemente subsistente el "Acta de Acuerdo Extrajudicial" de fecha 18 de diciembre 2014

Que, atendiendo a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley 27444 aprobado con el DS N°004-2019-JUS, y demás normas conexas

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Isidro CHERO GALVEZ**, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial n° 067-2020-GRA-PE CHINECAS, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitida por la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, que declara de oficio la nulidad del "Acta de Acuerdo Extrajudicial" de fecha 18 de diciembre del 2014; por haber prescrito la facultad de la citada Gerencia General, para declarar la nulidad de oficio; de conformidad por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

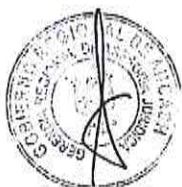
ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE en todos sus extremos el documento denominado "ACTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL" de fecha 18 de diciembre del 2014, celebrado por el Proyecto Especial Chinecas y don **Isidro CHERO GALVEZ**., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.




ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, en la parte que le corresponda, conforme a las facultades establecidas en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – aprobado con el DS N° 004-2019- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados al Proyecto Especial Chinecas, a efectos de que, de acuerdo a su competencia adopte las medidas que correspondan.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado inmerso en el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

